



ACTA DE AUDIENCIA No. 035-2022

**CLASE DE AUDIENCIA
LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR – CANCELACIÓN PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN
DE BIENES SUJETOS A REGISTRO**

DELITO

RECEPTACIÓN Art. 447 del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
9	02	2022	PALOQUEMAO	110016000023201211354	188997	VIRTUAL
Juez: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 4°		
FISCAL:				No designaron		
MINISTERIO PÚBLICO: PEDRO ROYEL VILLAREAL RODRIGUEZ				pvillareal@personeriabogota.gov.co		
Representante del solicitante LUIS FERNANDO FUQUENE SALAS CC 19015245 TP 78871				Avenida Jiménez No. 8ª – 74 Ofi 402 – 403 3132822910 Luish400@hotmail.com		
Solicitante: FELIX GREGORIO BOHORQUEZ ALVARADO CC 79.887.407				bohorquezfelix7@gmail.com		
Peticiones: Varias.				Carácter: Reservado		
Inicio: 04:20 P.M.				Finalización: 04:52 P.M.		

Representante del solicitante: Solicita se cancele la anotación de la prohibición de enajenación de bienes sujetos a registro, obrante en los registros de matrícula inmobiliaria de dos inmuebles de su representado, así: en la matrícula inmobiliario No. 05151283 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, que se encuentra registrada en la anotación No. 8 del certificado de tradición y en la matrícula inmobiliaria No. 50C43801 en la oficina de instrumentos públicos Zona Centro en Bogotá, que se encuentra registrada en la anotación No. 32 del certificado de tradición, impuestas por el Juzgado 8 Penal Municipal de Garantías de Bogotá.

Lo anterior, lo solicita en atención a que han transcurrido más de 6 meses desde que se impuso la restricción.

Ministerio Público: Sin objeciones; la prohibición del art. 97 se da por 6 meses y en atención a que la Fiscalía no presentó víctimas que pudieran oponerse a lo solicitado, no se puede continuar afectando a una persona que no fue condenada a indemnizar.

DECISIÓN: El despacho accede a lo solicitado, entre otras razones, en atención a que el mismo art. 97 adjetivo indica que la prohibición de enajenar bienes se da con carácter transitorio, se impone en la audiencia de formulación de imputación de manera oficiosa y transcurridos 6 meses desde la imposición de la medida prohibitiva lo que procede es que la oficina de instrumentos públicos correspondiente disponga la cancelación de esa prohibición, por lo tanto, se **DISPONE:**

Acceder a lo solicitado, en consecuencia, se ordenará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá en atención al bien con matrícula inmobiliaria No. 50C43801 y, para el inmueble con matrícula inmobiliario No. 05151283 se le ordena a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha



– Cundinamarca que cancelen la anotación relacionada con la prohibición de enajeración de bienes por calidad de imputado.

Debe aclarársele a las oficinas de instrumentos públicos correspondientes que la orden atiende a que se ha superado el tiempo de vigencia de la medida prohibitiva y que esto no implica eliminar la anotación, debe reposar en el registro público del inmueble, sino que debe cancelar la vigencia de la misma.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 04:52 P.M.

Darly Melissa Ruiz
Secretaria

Link de audiencia:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbusOkp4RVBBt-mMe0nwgFkBFID4M-ZuQbRKE7hP7hmCXA?e=5deoar



Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022
Oficio N° 043-2022

Señores:

**OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO DE
BOGOTÁ**
Ciudad.

**ASUNTO: CANCELACIÓN ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE
ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.**
REFERENCIA: C.U.I. 110016000023201211354 NI. 188997

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, el titular del juzgado ordenó la cancelación de la prohibición de enajenación de bienes, registrada en contra del señor BOHORQUEZ ALVARADO FELIZ GREGORIO identificado con CC 79.887.407 que reposa en la anotación No. 32 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C43801, medida impuesta por el Juzgado 8 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.

Lo anterior, en atención a que se ha superado el tiempo de vigencia de la medida prohibitiva; adicionalmente, se aclara que esta determinación no implica eliminar la anotación, sino que debe cancelarse la vigencia de la misma.

Cordialmente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022
Oficio N° 043-2022

Señores:

OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA
Soacha - Cundinamarca

**ASUNTO: CANCELACIÓN ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE
ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.**
REFERENCIA: C.U.I. 110016000023201211354 NI. 188997

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, el titular del juzgado ordenó la cancelación de la prohibición de enajenar bienes, registrada en contra del señor BOHORQUEZ ALVARADO FELIZ GREGORIO identificado con CC 79.887.407 que reposa en la anotación No. 8 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 05151283, medida impuesta por el Juzgado 8 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.

Lo anterior, en atención a que se ha superado el tiempo de vigencia de la medida prohibitiva; adicionalmente, se indica que esta determinación no implica eliminar la anotación, sino que debe cancelarse la vigencia de la misma.

Cordialmente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ